



SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

ORDENANZA N° 283 -2019-MDSMM

Santa María del Mar, 04 de julio de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 012-2019-MDSMM de fecha 03 de julio de 2019, el Informe N° 082-2019-GSP/MDSMM de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, y el Informe N° 075-2019-GAJ/MDSMM de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, dispone que *"Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*;

Que, al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales, garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, en tal sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la*





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, por su parte, el artículo 323° del Código Penal, advierte que *“El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. (...)”;*

Que, en ese orden de ideas, el artículo III del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, sostiene que *“(...) se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.”;*

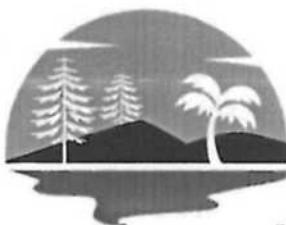
Que, para tal efecto, el artículo 2° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, señala que *“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.”;*

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar condena la discriminación en todas sus formas y manifestaciones;

Que, es por ello, que mediante el Informe N° 082-2019-GSP/MDSMM de fecha 02 de julio de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el correspondiente proyecto de Ordenanza, en el que se dispone prohibir toda forma y manifestación de discriminación en el Distrito de Santa María del Mar;

Que, consecuentemente, mediante el Informe N° 075-2019-GAJ/MDSMM de fecha 02 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, concluyendo que resulta procedente y viable remitir al Concejo Municipal, el citado proyecto de Ordenanza para su correspondiente aprobación, de acuerdo con la normatividad anteriormente enunciada;





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA Y MANIFESTACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Prohibir cualquier tipo de práctica discriminatoria, en todas sus formas y manifestaciones, en el ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Santa Maria del Mar, por personas naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Discriminación: Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

2.2. Actos discriminatorios: Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando por los motivos especificados en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, los responsables de la conducción de los locales abiertos al público, incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Se impida el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados,
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) El personal del local brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal del local profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) Se coloquen carteles, anuncios u otros elementos en los que se consignen frases discriminatorias tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia" u otras





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

expresiones similares que promuevan restricciones que no sean razonables, objetivas, expresas y de aplicación general.

g) Otros motivos por los cuales se compruebe la realización de conductas activas u omisivas que generen situaciones de discriminación, de acuerdo a lo desarrollado en el numeral precedente.

2.3. Responsabilidad: La responsabilidad por actos discriminatorios, corresponderá al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la conducta, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo Tercero.- DE LAS ACCIONES:

La Municipalidad de Santa María del Mar se compromete a:

- a) Promover la igualdad de derechos entre las personas en el distrito de Santa María del Mar, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Cumplir con la Ley de Atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas, cuya disposición se aplicará sin mayor distinción racial étnica o por lugar de origen.

Artículo Cuarto.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL CONTRA LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS QUE SE INCURRAN EN ACTOS DISCRIMINATORIOS:

4.1. Denuncias: Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, la cual realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas. La interposición de la denuncia administrativa podrá ser por escrito o verbalmente, de forma presencial en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Santa María del Mar, sea por parte de la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación, para lo cual se deberán aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio.

4.2. Procedimiento sancionador: En caso se compruebe la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización dispondrá el inicio del respectivo procedimiento sancionador con arreglo a lo establecido en el Reglamento





SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, por concepto de la infracción con código: 08-134 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 272-MDSMM, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María de Mar, con un extremo pecuniario equivalente al 100% de la U.I.T vigente, así como con una medida complementaria que ordenará la clausura temporal del local por el término de siete (7) días calendarios.

4.3. Reincidencia o continuidad infractora: Aquel responsable que haya sido previamente emplazado por la infracción antes detallada y que incurra en reincidencia o continuidad infractora será sancionado con el doble de la multa previamente impuesta, aplicándose a su vez una medida complementaria ordenando la clausura definitiva del local; de ser el caso, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización remitirá los actuados a la Subgerencia de Obras Privadas y Comercialización, para el inicio del respectivo procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- PUBLICACIÓN DE CARTEL:

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, deben colocar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Santa María del Mar está prohibida la discriminación".

Asimismo, en el precitado cartel se deberá consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras de color negro sobre fondo blanco, conforme a la siguiente descripción:

ORDENANZA N° 283 -2019-MDSMM

**EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL
DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL
MAR ESTÁ PROHIBIDA LA
DISCRIMINACIÓN**

25 cm.

40 cm.

Artículo Sexto.- CHARLAS INFORMATIVAS:

El personal de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa María del Mar, la comunidad en general y los comerciantes del distrito, recibirán charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.





**SANTA MARÍA
DEL MAR**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DISPOSICIONES FINALES:

Primera Disposición Final: INCLUIR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza N° 272-MDSMM, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María de Mar, los siguientes códigos de infracción y sanciones:

Código	Infracción	Monto Multa	Medidas Complementarias
08-134	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias	100% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR SIETE (07) DIAS CALENDARIOS
		200% UIT EN CASO DE REINCIDENCIA	CLAUSURA DEFINITIVA
08-135	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en el Distrito de Santa María del Mar	100% UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR SIETE (07) DIAS CALENDARIOS



Segunda Disposición Final: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Tercera Disposición Final: OTORGAR a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios, a fin que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza; plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta Disposición Final: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

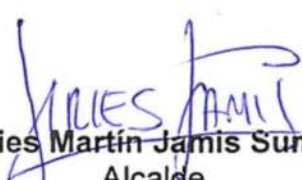


SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Sexta Disposición Final.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, así como a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro de sus competencias y atribuciones.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Jiries Martín Jamis Sumar
Alcalde

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar


Henry Juan Correa Gonzales
Secretario General

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

